## Guayaguil, 17 de Enero de 2019

## SEÑORES: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Jorge Narcizo Campozano Bermeo, ecuatoriano, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, con cédula de ciudadanía #0906542451 y domicilio en esta ciudad, procedo a impugnar al Dr. Elí Lozada Prado:

- 1. Considero un acierto que favorece el Derecho a impugnación, la decisión de trasladar al final, esta fase. Aunque falta una mayor viabilidad al procedimiento. Puesto que no es nada fácil para el ciudadano común, asumir esta clase de responsabilidad
- 2. Es preciso, se incluya en este proceso la declaración jurada de bienes de los postulantes para que la ciudadanía y los impugnantes puedan cotejar con los currículos y títulos que constan publicados en la web del CPCyCS.
- 3. Sobre la Indagación Previa #090601813060045... que, por peculado se "sustancia" desde el año 2003. Cuyo "print", del sistema integrado de la Fiscalia General, adjunto. Causa principal de la presente impugnación:
  - a) Sirva la referencia que consta en esta denuncia del suscrito, Abril 9 del 2018, ante la Contraloria General del Estado; y, la respuesta de la "Autoridad", Abril 27 del 2018, documentos que también adjunto:

La denuncia, **Dic. 3 -2002, adjunta**, que da inicio a esta malhadada Indagación, en "reserva" en la Fiscalía más de 15 años, llámese encubrimiento...

Luego de tanta insistencia del denunciante, solicitando la Fiscalía, como corresponde, textual:

"Copia Certificada del Expediente...":

La CCCC, conscientes de su mala actuación, responden al Fiscal:

"Remitimos el expediente en originales y copias tal y como nos fuera entregado a la CCCC...".

Despojándose de su propio archivo y guardándose los numerosos informes de los funcionarios de la CCCC en Quito y Guayaquil.

Entre estos, los Informes del Director de Asesoría Juridica, en Quito, nuestro impugnado.

Que terminaron por archivar la denuncia. Omitiendo los Indicios de Responsabilidad Penal.

Indicios, que posteriormente señalara claramente. La Superintendencia de Bancos, Of. **Agto. 31 /2003.** Por similar denuncia del suscrito.

Los "funcionarios" de la CCCC, durante más de dos años se esmeraron para encubrir a los funcionarios del Banco de Fomento responsables. En esta falsa investigación.

#### b) Por Qué?

La denuncia, **Abril 18/2001**, **Exp. 195-2001** -13 páginas-, ante la CCCC, a raíz de mi separación como Supervisor de Créditos del Banco Nacional de Fomento, detalla y documenta alrededor de 50 operaciones de crédito eminentemente dolosas en la sucursal Daule, de mis labores durante 18 años. Varias de estas, comprometían a altos funcionarios, Gerencia General, Gerencia Regional, Gerencia Nacional de Crédito, etc.,

Admitida la denuncia, la razón exigla que se solicite copia de los expedientes al Banco de Fomento, para su revisión en la CCCC.

Pero, no.

CASO #-19

Pese a inmediato reclamo, solicitan solamente un expediente: "RODRIGOSA S.A.".

Un año "investigando", visitas a Daule y Guayaquil, etc., etc., informes van y vienen, especialmente del Director de Investigaciones y del Impugnado; cuando ya tenían todas las pruebas o indicios...

Dijeron: no.

Vamos a iniciar el segundo crédito: NOLO AVILES SILVA.

Dije, no:

Son 50 créditos; se van a demorar 50 años.

Archivaron la denuncia inicial, diciendo que no había ninguna irregularidad.

Acudí a la Fiscalía y a la Superintendencia de Bancos, con la misma denuncia.

Esta vez, por peculado contra estos funcionarios de los organismos de Control, que olvidan sus responsabilidades

## c) Por qué?

El Director de la CCCC, era Deudor Moroso en el Banco de Fomento Sucursal Babahoyo, al igual que su hijo.

Aprovechó el Director o aprovecharon los del Banco para zafarse de la denuncia, pero a aquel, le sustituyeron dolosamente sus deudas y las de su hijo, en Babahoyo; y, hasta le liberaron las garantías.

Millonarias deudas cuasi perdonadas en favor de cualquier testaferro.

Todo ello consta con documentos en la denuncia que originó esta prolongada Indagación Previa...

Alguna razón pudo haber tenido el Director de la CCCC.,

¿Qué los justifica al impugnado, a) Director de Investigaciones y al resto de funcionarios, para tanto engaño y falsedad?

La petición del título falso de este Gerente, se demorò más de 1 año. Protegiéndolo; y, cuando les llegó el informe del CONESUP, confirmando la falsedad.

Archivaron la denuncia,...

 d) La Superintendencia de Bancos, en su informe inicial, doloso, de archivo de la denuncia, Mayo / 2003, obedeciendo la consigna, dice: "los delitos estarían prescritos"; γ

Ordena la SBS, fuera de sus competencias, un juicio coactivo en contra del suscrito denunciante, que lo ejecuta el implicado, Gerente del Banco de Fomento.

Esta orden, en el acápite final de las "recomendaciones" fue deliberadamente omitida en el oficio de notificación del archivo de la denuncia, remitido al suscrito.

Sin embargo, si consta en el oficio similar remitido al Gerente del Banco de Fomento.

A los pocos meses, **Agosto /2003**, se ven obligados en la SBS a rectificar este informe, reconociendo los indícios de Responsabilidad Penal y ordenan que se remita el expediente a la Fiscalía.

Ocultan este informe hasta el **año 2010**, pese a insistencias del suscrito para que lo remitan e incumplen la remisión del expediente a la Fiscalía hasta el **año 2010**.

Nótese, en el informe adjunto de la Delegada Provincial de la Contraloría Ab. Jácqueline Santos, Abril 27/2018, dice:

"...no se ha evidenciado que exista informe de responsabilidad penal, por tanto este ente de control no puede intervenir en las caúsas por usted indicadas."

Tremenda mentira... En tiempos de "transparencia".

Considero, que, de los archivos del CPCyCS -ente receptor de la CCCC-, los Consejeros, responsables de estas designaciones, <u>pueden</u> y <u>deben</u> verificar la actuación del impugnado, a través de sus informes en el caso que se denuncia, los cuales fueron deliberadamente negados a la fiscalia, cuando les fue solicitado.

¿No sería mucho pedirles, dado gravedad designaciones, revisen en la <u>fiscalia de Daule</u>, por la profusión de pruebas en los 34 cuerpos de esta I.P., la actuación del impugnado?

Recibiré notificaciones en mail: nacho narcizo@outlook.com

Sirvase proveer

Adjunto: copia de mi cédula; y, copia de 4 documentos destacados como adjuntos, con negrita en el fexto.

CON COPIA: CORONEL LUIS HERNANDEZ, CONSEJERO

mpyphogaion contre la Corte Contitutional.

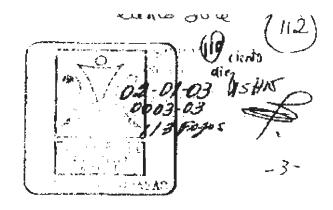
Mail: nacto norciao Doutlook.acel : 0982763602

> The facility Color of Commission CREATING CONTROLLEGE AS



Guayaquil, Diciembre 3 del 2002

Sr. Dr. Miguel Dávila
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Sra. Dra. Mariana Yépez
MINISTRO FISCAL DEL ESTADO
De mis consideraciones



A raiz de mi ilegal separación como Supervisor de créditos en el Banco de Fomento sucursal Daule, con fecha abril 16-2001, presenté ante la Comisión Anticorrupción grave y extensa denuncia --código 195-01-, por irregularidades en la concesión de numerosos créditos y por usurpación y falsedad de título profesional, utilizado por el Gerente (e) Javier Valarezo Peña, supuesto Licenciado en Banca y Finanzas.

Frente a notoria negligencia, prevaricación y encubrimiento, por parte funcionarios de la C.C.C.C. con fecha Sep.9-2002, presenté nueva denuncia <u>-código 500-2002-G- (1)</u>, por corrupción, contra su Presidente Dr. Ramiro Larrea Santos, ratificada mediante oficio de Sep.16-2002 (2), al tenor ley de la CCCC.

Como únicas respuestas, la CCCC me remite oficio de <u>f. Sep.25-2002 #CCCC.2721-2002 (3)</u>, en sintesis, luego de prolongadas "investigaciones", el Pienario de la CCCC resuelve: "el archivo del caso y darlo por concluido", mediante 2 resoluciones, la primera de f. Jul. 11-2002. Referentes ambas, de acuerdo al texto, a primera denuncia.

Posteriormente, con una disposición "interna", de acuerdo a afirmación del Director de investigaciones, con fecha 24 de Oct.-2002, remiten al Gerente General del Banco de Fomento, el oficio diminuto # CCCC 2923-2002 (4).

Dándole a conocer comunicación del Director ejecutivo del CONESUP, <u>f. Oct.7-2002 #.3293- (5)</u>, mediante la cual se ratifica ilegalidad título y grados académicos presentados al Banco de Fomento, por este funcionario, supuesto

Documentación ilegal, la remitió el Banco de Fomento a la CCCC con certificaciones de L Mayo 17-2002 (6), y la Consulta al CONESUP, la realiza El Director Ejecutivo de la CCCC mediante oficio # CCCC.2450-2002 de Sep.2-2902 (7).

Pese a gravedad delito e implicaciones, la CCCC en oficio diminuto #2923 (4), se fimita a pedir al Gerente General del Banco de Formento: "acciones que considere más pertinentes", contraviniendo en forma palmaria Art.2 de la Ley de la CCCC que manda en caso de confirmarse indicios de responsabilidad penal, remitir el expediente al Ministerio Fiscal, para correspondiente acción. El mismo Director del CONESUP lo señala al final de su oficio, como delito contra la fe pública y estafa.

Frente a inmoral y cómplice deprecatorio, como es de esperar —mi oficio a la CCCC de f. Nov.8-2002 (8), el Gerente General del Banco de Fomento, contesta a la CCCC necliante oficio de f. Nov.14-2002 #3871 (9): "Esta Gerencia no adoptará ninguna acción al respecto ya que el Sr. Javier Valarezo Peña, no ha infringido ninguna disposición legal, ni reglamentaria con relación a su formación académica" indicando además, según la Dirección de Recarsos Humanos, que: "el finicionario no consta como Licenciado en Banca y registra en el escalatón de la Institución 3 años aprobados de estudios universitarios en Banca y su calificación está de acuerdo a ese nivel". Justamente, el CONESUP, ratifica en su oficio a la CCCC ilegalidad tales grados académicos y supuestos títulos, presentados y utilizados dolosamente en el BNF desde el año 1996, según indicadas certificaciones.

Remito además, 26 oficios (10); Copia de 3 providencias judiciates (11); 2 Resoluciones de Comité de Crédito (12) y 1 escritura de hipoteca (13) debidamente protocolizada e inscrita de cientos, actuados en 2 años como Gerente (e). en las que el funcionario aparece y suscribe dotosamente como Licenciado en Banca y Finanzas. Legalmente, dicho título, no lo otorga ninguna Universidad en el país.

De investigación en la Superintendencia de Bancos, se establece que se omitió para este nombramiento, pese a requerimientos del organismo de control, obligatorio visto bueno y calificación.

Propiciando de esta manera, incontables perjuicios al estado, como los denunciados, mediante créditos fraudulentos impulsados por una banda que opera en la unidad jurídica de esa sucursal. A los que el suscrito, se opuso y denunció tenazmente mientras laboraba. Razón principal de separación -2.) Soy negro 3.) Preparado 4.) Pobre 5.) H... Para los mal pensados, termina en O, innombrable en la Adm. Pública-.

Entre estas operaciones, los 2 créditos investigados por la CCCC —AVILES SILVA NOLO y CIA RODRIGOSA—. Además, el que origina esta escritura de hipoteca que adjunto, concedido al Sr. BARZOLA BUENO CLAUDIO, en pleno conocimiento de la superioridad del BNF que bajo este sistema de corrupción y encubrimiento, absolvió "internamente", pese a denuncias, documentación e informes falsos, utilizados para perjudicar al Estado, en abierta confabulación de funcionarios.

Cinto Care (113)

#### encubren :

- a) <u>Título faiso</u> de vecino, ex Gerente, actual funcionario en Guayaquil, a punto de "vender" su renuncia bajo este "pacto mordere"
- b) <u>Peculado</u>, denunciado y comprobado dentro de investigaciones de la CCCC cometido por funcionarios del BNF mediante créditos ilícitos. Denunciados en la CCCC desde abril 16-2001

## LPORQUE ENCUBREN Y VIOLENTAN LA PROPIA LEY?

- 1.- Antes de las denuncias, el Dr. Larrea, tenía créditos en el Banco de Fomento sucursal Babahoyo, en mora más de 2 años -Debe investigarse; adjunto RCO (14). El ex Gerente General (o subalternos), implicado en mi denuncia, y en muchas otras -La Superintendencia lo destituyo-, habrían favorecido estos créditos con restructuraciones y rebajas, y por último, con una "sustitución" que lo liberó de la deuda.
- 2.- Fortuitamente, El Dr. Larrea, es vecino del ex Gerente, principal implicado. Según propias declaraciones, habitan allí más de 40 años (cuasi pegados). Por esta razón, en primer acto, luego de mi denuncia, por escrito, traslada integramente, a su vecino, la extensa denuncia. Violentando Art. 15 de ley de la CCCC -absoluta reserva-. El Reglamento admite una excepción, sin que se pueda justificar violación.
- 3.- Corrupción: Privilegian el escándolo y a Don Dinero, aunque pisoteen a los más débiles -Al Alcalde del Cantón Salinas, V. Yagual, con menos fundamentos, lo acusaron por usurpación de titulo, obedeciendo a poderosos traficantes de Terrenos y continúan persiguiéndolo-.

PREVARICACION. VIOLENTAN LEY DE LA CCCC:

- 1.- ARTICULO 2: Remitir al Ministerio fiscal en caso confirmarse indicios
- 2.- ARTICULO 15: Guardar absoluta reserva; causal destitución funcionarios. -En la capital, en sonado caso, mataron a 3 chinitos (2 criaturas), en medio de estas irresponsables y prolongadas investigaciones de la CCCC-
- 3.- ARTICULO 16-17 Y 18: CONCOMITANTES (Conflicto interés, etc.)
- 4.- ARTICULO 19: Denuncias contra funcionarios de la CCCC deben ser rechazadas o calificadas mediante resolución del Plenario, debidamente fundamentada. Niegan resolución:
  - a) Por las evidencias
  - b) Porque esta resolución abre, según propia ley, impugnación ante el Tribunal Constitucional
  - c) La calificación de la denuncia, implica según ley, la suspensión de los funcionarios involucrados

con estos antecedentes, como ciudadano, víctima de estas mafias, solicito:

- 1.- Se abra una investigación en contra del Presidente de la CCCC y subalternos, por evidente violación a las leyes y legalidad sus operaciones Bancarias.
- 2.- \* \* Contra los funcionarios del Banco de Fomento, involucrados en estos 3 créditos. Inicialmente -mi denuncia a la CCCC documenta más de 30-. Y, por la utilización dolosa de título profesional y certificaciones de estudios falsas e ilegales.

3.- A roás de respectiva investigación, para demostración deliberado encubrimiento, sugiero, como medida principal, se solicite a la CCCC. Copia certificada Integra de expedientes con relación a mis 2 definicias. Espectivamente, copia de informes y resoluciones de la CCCC.

Atentamente

Ing. Agrónomo, Jorge Camposano Bernico Reg. Prof. # 1485 cc.# 0906542451

COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA

C.C. Ing. RUBEN BARRENO, PRESIDENTE SOICEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR

C.C. Ing. LEONOR VIZUETE GAIBOR, PRESIDENTA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL LITORAL

C.C. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

P.S.- Analizar anexo de 9 paginas (15), cuya referencia consta en oficios a la CCCC de Oct.8-2002 (16) y Nov.8-2002. Se numeran más de 80 evidencias del peculado. Destacándose: En crédito a la CIA RODRIGOSA.- La comunicación del Registrador de Propiedad del Cantón Sta. Lucía, dirigida a la CCCC en Jun.25-2002 (17). En crédito al Sr. NOLO AVILES SILVA.- 1.- Mís informes (18), ratificados por negativa del Comité de Crédito de BNF. Daule y del Regional. Pese a lo cual, el Gerente(e) ordenó desembolso. 2.- Comunicación del Director del Registro Civil del Guayas a la CCCC #01-430 JPRCICG de Oct.11-2001. Confirmando, que quien suscribe contrato de arriendo protocolizado (19), para obtención crédito, no existe y el # de cédula consignado, corresponde a orra persona. 3.- Comunicaciones a la CCCC. Destaco múltiples irregularidades(20). De todo se oboubiló la CCCC. No deben botarios. Deben ir a la cárcel, junto con los ladrones... ¡Por farsantes]

Recibiré notificaciones en la Casilla Judicial No. 1703 de la ciudad de Quito.-

Es Justicia.

Al In .Pa



OFICIO Nº 0001034 -DR1-DPGY-J

Sección: Jurídico

Asunto: Contestación Oficio s/n

Guayaquil,

27 ABR 2711

Ingeniero

Jorge Narcizo Campozano Bermeo

Correo electrónico nacho\_narcizo@outlook.com
Ciudad.-

#### De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de fecha 09 de abril de 2018 y presentado en esta Delegación Provincial del Guayas, el 09 de abril del año en curso, en la que hace conocer presuntas irregularidades en torno a dos expedientes de fiscalía indagaciones No. 090601813060045 y No. 147-2011 "extraviada" que por presunto delito de peculado y otros delitos de acción pública se investigan en la fiscalía del cantón Daule me permito manifestar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 textualmente manifiesta:

Art. 211.- "La Contraloria General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

Esta facultad le otorga a este organismo de control poder realizar exámenes especiales a las Instituciones estatales que manejen recursos públicos asl lo dispone el art. 19 de la Ley de la Contraloría General del Estado:

Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoria gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoria, de la ingenieria o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen o formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones".

El encargado del área de Patrocinio encomendó al Ab. Marlon Robins Coello Especialista Provincial Jurídico de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado, que revise la Investigación Previa No. 090601813060045 en la fiscalía del cantón Daule, quien verificó si la denuncia podía tener algún Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, el resultado de la misma se evidencia que la mencionada denuncia fue presentada por el señor Jorge Narcizo Campozano Bermeo en el año 2001 y conforme lo ratifica el compareciente en el libelo de su oficio sin número.

En el expediente se encuentra un informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros, más no existe algún Informe de Indicios de Responsabilidad Penal por parte de este ente de Control, como tampoco algún requerimiento realizado por la Fiscalia a la Contratoría General del Estado, así como también que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo ni la versión del propio denunciante.

En el libelo de su denuncia, narra lo sucedido en los mencionados expedientes, entre otras cosas solicita "...se proceda a una revisión minuciosa e informe correspondiente; y, de existir méritos, se establezcan las responsabilidades y se soliciten sanciones. Especialmente para los funcionarios de la Superintendencia..."

Al respecto me permito manifestar lo que señala el artículo 71 de la Ley de la Contraloría General del Estado:

Art. 71.- "Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos".

Bajo esta premisa y conforme lo narrado por el propio solicitante data de una acción realizada en el año 1999 y la segunda en el año 2000 por lo que este ente de Control no puede intervenir conforme la normativa antes invocada.

La segunda petición que formula el solicitante, peticiona entre otras cosas: "...que se inicie una acción de patrocinio desde la Contraloría, para estas abandonadas e inamovibles causas, actualmente afectadas por un supuesto conflicto de competencia...".

De conformidad con lo que establece el articulo 31 numerales 13 y 15 de la Ley de la Contraloría General del Estado donde textualmente dice:

Art. 31.- Funciones y atribuciones.-

13. Decidir la intervención como parte en los juicios civiles, penales, contencioso administrativos y otros relacionados con el manejo de los recursos públicos que son objeto de control. La intervención del Contralor General no exime la responsabilidad del funcionario a quien las leyes confieran la representación correspondiente;

Officina Regional Guayaquili: Av. Francisco de Orellana y Av. Plaza Dañín, Teléfona; (593-4) 2296254,

15. Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos..."

La Contraloría General del Estado a través de su departamento de Patrocinio prosigue las causas que correspondan defendiendo los intereses institucionales, donde exista examen especial con Resultado de Informe de Indicios de Responsabilidad Penal, en la presente denuncia que usted presenta, dentro de las Investigaciones Previas No. 090601813060045 y No. 147-2011, no se ha evidenciado que exista Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, por tanto este ente de Control no pude intervenir en las causas por usted indicadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente:

Ab. Jacqueline Santos Morales Delegada Provincial del Guayas

# FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Departamento de Atención Integral

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
Ørigen del Incidente: OFIGIO ⊜E BEL EGACIÓN	UJAIME ESTEVES, MEMORANDI WALTER NOVILLO, MEMORANI SEGUNDO LUCAS JEFE DE ACI EXEDIENTE 286-2011-P-F2	Informe número: MÉMORANDO NO 48 FGE-FR-UEFP-8 ABG JAIME ESTEVES , MEMORANDO NO 563 FGE-FPG-DAI ABG WALTER NOVILLO, MEMORANDO NO 153 FGE-FPG-UAJ DR SEGUNDO LUCAS JEFE DE ACESORIA JURIA MEA REFRENCIA EXEDIENTE 266-2011-P-F2	
Tipo de infraccion: PECULADO POR ABUSO DE BIENES O E DE SCRVIDOR PUBLICO	DINEROS PUBLICOS O PRIVADOS EN V	IRTUD O RAZON DEL CARGO	
NOTELAGRANTE CONSUMADO			
	Control of the second of the s		
Focha del incidente: 2013-05-13 Hora del Incidente:		The second secon	
Direccion: BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE DAULE			
The second secon			
Demuniciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.f. / RUC: 1760*****	Celular: ******(C0)	
Relato de los hechos:			
FGE-FPG-DAI DEL DR WALTER NOVILLO ORDENA SE INICIE BANCOP NACIONAL DE FOMENTO DE DAULE,- SE ADJUNTA 277-2011- P-F2	A 32 CUERPOS (3184 FOJAS ) DE INDAG	ACION PREVIA	
involuciados: 1 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 84 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (VÍCTIMA NO RECONOCIDA 5 - DAJAS VANEGAS LUIS (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO	A), 4 GUERRERO <mark>MANZABA LIDIA (S</mark> O		
Bienes:			
vehículos:			
Provincia; GUAYAS Carrion: DAULE Edificia: UNICA - DAULE	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE ADMINISTRACION I - FISCALIA 2	PUBLICA	
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:RODRIGUEZ ARTEA: RECEP	·	

Guayaquil, abril 9 de 2018

ENTREGAD

**AB. JACKELINE SANTOS MORALES** 

DELEGADA PROVINCIAL CONTRACTION DELEGIZAÇÃO

## **DOCTOR GUILLERMO CELI**

#### **CONTRALOR GENERAL**

Ing. Jorge Narcizo Campozano Bermeo, con c.c. #0906542451, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, comparezco y solicito:

De indagaciones previas #090601813060045; y, #147-2011 "extraviada", que, por peculado y otros delitos de acción pública, se investigan en la Fiscalia del cantón Daule, destaco:

El evidente contubernio entre altos funcionarios de la Fiscalía; de la Superintendencia de Bancos; y, de la ex Comisión Anticorrupción, quienes conocieron las denuncias (año 2001 y 2003), involucrados en graves delitos. Para que esta "investigación" no avance.

Especialmente, oficios de Fabian Navarro Dávila, Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos en contra del Fiscal Jaime Esteves, por el supuesto delito, según el "Procurador": haber ordenado por primera vez (año 2011), las obligatorias versiones de los funcionarios.

Se atreve a solicitar el archivo de la denuncia.

El reclamo al Fiscal Esteves, fue elevado a queja, por el Superintendente de Bancos, Dr. Pedro Solines Chacón, obligando dolosamente al Fiscal Esteves a excusarse; y, fuera de toda competencia, por su excusa, lo obligan a revocar dolosamente las obligatorias versiones de los funcionarios.

El fiscal, alega en su defensa: "la queja del SBS, obedece a que en màs de 8 años soy el único fiscal que realmente ha investigado".

El suscrito formalizò similar que la contra el Fiscal Esteves. Por la excusa fuera de fundamentos legales y por la posterior revocatoria de versiones careciendo de competencia; por su excusa...

Ambas quejas fueron desestimadas por el superior, fiscal Antonio Gagliardo, cumpliendo la consigna de la SBS: impedir la investigación.

Dispuso también la salida del fiscal Esteves y el envio de los expedientes a Daule. Bajo la misma consigna.

Causa estupor contradictoria actuación de la SBS:

Por cuanto, es la SBS que emite el IRP, Oct. 31 – 2003, suscrito por el Intendente Nacional Jurídico de la SBS Camilo Valdiviezo Cueva, por efecto de mis denuncias. El documento, consta como fundamento de la acción.

Tiene explicación la desesperada "petición" del "Procurador":

En el expediente remitido por la SBS a la Fiscalía en el año 2010 —desoyendo insistentes órdenes de la fiscalía desde el año 2003, consta cómo este "Procurador", incumple las claras disposiciones en el IRP, para que se remita a la Fiscalía el IRP junto con todo el expediente.

Dos días después (Octubre/2003) de recibida la orden , Navarro responde falsamente al Intendente Nacional Jurídico, Camilo Valdiviezo Cueva: "Se cumplió con el envío del informe".

El IRP, lo ocultaron. También escamotearon a la fiscalia el expediente:

Enviando Navarro a la Fiscalía, solumente el informe inicial de 6 páginas, suscrito por Santiago Moreno Montiel.

Informe eminentemente doloso y dañino. En contra del denunciante: en el que se dispone el archivo de la denuncia.

Decisión, que justamente había sido revocada con este IRP suscrito por el Intendente Nacional. Por evidentes y numerosas omisiones; y por pasmosas contradicciones.

La rectificación se produce por reclamos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) y de varios. Colegios de Profesionales, que amparaban la posición del suscrito; y la información se la da a conocer años después, por estos insistentes reclamos.

Como represalia. Configurando una evidente falsificación de documento público. Al ocultar tan grave determinación en la obligatoria respuesta al suscrito denunciante, suscrita por Santiago Moreno Montiel: ordenan al BNF, en el informe inicial de auditoria desestimatorio, por las denuncias del suscrito, que me inicien dos dolosas coactivas por supuestas deudas que

Esta acción violenta por si sola, las normas de Auditoría, que prohíben incidir con esta clase de disposiciones en los pasivos o activos de las Instituciones auditadas.

Por eso la falsedad y el ocultamiento en la comunicación de la SBS, al suscrito.

Implementada por el Auditor de la SBS "N. Alcívar", junto con el Gerente de la sucursal Daule, Javier Valarezo Peña, principal implicado en mis denuncias, durante los 3 días de la Auditoria "in situ" en Daule:

Reversaron antiguos comprobantes de pago que saldaron las supuestas deudas, para utilizarlos luego como títulos de crédito en mi contra; contraviniendo informes técnicos previos del Dpto. legal, que determinan el procedimiento adoptado por la institución inicialmente (sin ninguna notificación al suscrito más de 1 año) y su completa legalidad.

Siendo esto lo menos inicuo. En tanto el objetivo de la auditoría, era otra investigación sustentada en la denuncia del suscrito. Lo que traicionaron palmo a palmo.

La primera denuncia data del año 1999, el prejuicio más de \$30.000,00, a la fecha (80 millones, de la época). La segunda, del año 2000, anterior a la ilegal supresión de mi cargo. Como supervisor responsable.

Todavía esperan los delincuentes y estos "funcionarios" delincuentes: "que prescriban"

En el informe inicial, doloso, abril/2003, la SBS, dice, Pág. 5: "Los delitos estarian prescritos...". Ordenando al final el "archivo de la denuncia.

"Internamente", ofician al Banco de Fomento, en documento suscrito por Santiago Moreno Montiel, formalizando, la orden para las coactivas en mi contra.

De esta manera arbitraria y dolosa, hasta la presente, mantienen embargados mis bienes.

Extrañamente, ni en los registros del BNF en liquidación; ni en los de Banecuador, aparezco como deudor y por más que buscamos, "no se encuentran los expedientes."

Hoy, 15 años después, la Fiscalía continúa negándome la documentación por una supuesta "reserva".

Que al parecer no terminará nunca.

### **PETICION:**

- 1. Lo acordado en la entrevista con el Director de Asesoría Jurídica de la Contraloría y sus abogados: que se incluyan en la auditoría actual, las dos indagaciones mencionadas; que se proceda a una revisión minuciosa e informe correspondiente; y, de existir méritos, se establezcan las responsabilidades y se soliciten sanciones. Especialmente para los funcionarios de la Superintendencia, mencionados en las versiones solicitadas por el Fiscal Esteves, en su oportunidad.
- 2. En lo posible, que se inicie una acción de patrocinio desde la Contraloría, para estas abandonadas e inamovibles causas, actualmente afectadas por un supuesto conflicto de competencia, en el que ningún fiscal quiere hacerse cargo:
  - Guayaquil dice que Daule por ser multicompetentes; Daule dice que Guayaquil, por la especialidad.
- 3. Solicito, se oficie con copia de la presente denuncia, al **Dr. Cristian Cruz,** Superintendente de Bancos y Seguros, para que presente un informe o una justificación a la Contraloría General del Estado.

Recibiré notificaciones en mail: nacho\_narcizo@outlook.com

Sírvase proveer

Ing. Jorge Narcizo Campozano Bermeo

P.S.- No se antiende, de ninguna manera, salvo por la extrema corrupción que estamos viviendo. Tanta demora en la instrucción fiscal.

Con copia: Dr. Julio Cesar Trujillo, Presidente CPC Transitorio; Presidente Sociedad de

Ingenieros del Ecuador; y, Presidente SIDE Litoral



SUPERIOR INGARRONOMO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACRE
CAMPOZANO CANESSA SIXTO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADIRE
BERMEO ALARCON ALBA SIEVIA
LUGAR Y FECNA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2017-02-13
FECHA DE EXPERICION
2027-02-13
CORP. REG. LEVIL DE BLAVAQUIL
GENERAL
SECCIONAL

IDECU090654245<16<<<<<<<<<<< 5910302M2702135ECU<<<<<<<< CAMPOZANO<BERMEO<</p>

